



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
ZONA BANANERA-MAGDALENA**

Ref.: Proceso Verbal Especial de Imposición de Servidumbre seguido por **BLACK ORCHID SERVICIOS PÚBLICOS S.A.S. E.S.P.** contra **EL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA** RAD.479804089001- 2021-00220-01

INFORME SECRETARIAL: 08-08-2023.- Señora Juez, paso al Despacho el presente proceso informando que se encuentra pendiente resolver solicitud de cesión de derechos litigiosos. SIRVASE ORDENAR.

**EDDA ROSANA CERCHIARO NOGUERA
SECRETARIA**

Ref.: Proceso Verbal Especial de Imposición de Servidumbre seguido por **BLACK ORCHID SERVICIOS PÚBLICOS S.A.S. E.S.P.** contra **EL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA** RAD.479804089001- 2021-00220-01

Quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Solicita la parte demandante, a través de apoderado judicial, mediante memorial se emita orden judicial dentro del presente trámite, a través de la cual se disponga la cesión de derechos litigiosos. Al respecto manifiesta que **BLACK ORCHID SERVICIOS PÚBLICOS S.A.S. E.S.P.** cede los derechos litigiosos que se ejecutan dentro del presente proceso a favor de **PÉTALOS DEL MAGDALENA S.A.S.**

Al respecto es preciso señalar que la cesión del crédito y la cesión de derechos litigiosos son dos figuras que no se pueden confundir, dado que la primera produce cuando a través de un contrato, el acreedor traspasa su crédito a otra persona que entra a ocupar su lugar y la segunda se presenta según lo dispuesto por el art. 1969 del Código Civil, "Se cede un derecho litigioso cuando el objeto directo de la cesión es el evento incierto de la litis del que no se hace responsable el cedente", de lo que se desprende es el carácter totalmente aleatorio e incierto del segundo.

Solo basta leer el escrito de cesión, para concluir que el acuerdo es claro y preciso, y sin lugar a dudas se trata de una **CESION DE DERECHOS LITIGIOSOS**, y como quiera que el titular primario del derecho lo cedió en calidad de venta a un tercero, se entiende que dicho convenio que realizaron el (cedente y cesionario), es el resultado incierto de la litis por ser un acto de carácter aleatorio, es decir la sentencia de fondo puede estimar las pretensiones a favor del demandante o negar el derecho y se profiera un fallo a favor del demandado.

Conforme a lo anterior, el Despacho procederá a aceptar la presente **CESION DE DERECHOS LITIGIOSOS**, efectuada por **BLACK ORCHID SERVICIOS PÚBLICOS S.A.S. E.S.P.**, en su condición de demandante dentro del presente proceso a favor de **PÉTALOS DEL MAGDALENA S.A.S.**

Evidentemente, el artículo 1960 del Código Civil, dispone que la cesión no produce efectos contra el deudor, ni contra terceros, mientras no ha sido notificado por el cesionario al deudor o aceptada por éste.

Por lo anterior se ordenará requerir a la parte demandada para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de éste auto, se sirva manifestar si **ACEPTA** la **SUSTITUCIÓN PROCESAL** a favor de **PÉTALOS DEL MAGDALENA S.A.S.**, conforme lo señala el artículo 68 inciso tercero del Código General del Proceso; en caso contrario se tendrá al cesionario como litisconsorte facultativo.

Email: j01prmzonabananera@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telf.- 3176231054-
Calle 6 No. 6 – 90, Barrio Centro - Sevilla
Zona Bananera (Magdalena)



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
ZONA BANANERA-MAGDALENA**

Así las cosas, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Zona Bananera,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la Cesión de los Derechos Litigiosos efectuada por **BLACK ORCHID SERVICIOS PÚBLICOS S.A.S. E.S.P.**, y **PÉTALOS DEL MAGDALENA S.A.S.**, conforme a lo señalado en la parte motiva de éste proveído.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 del Código General del Proceso, se tiene como litisconsorte de la anterior titular a **PÉTALO DEL MAGDALENA S.A.S.**, hasta tanto la deudora acepte la presente cesión.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandada para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, se sirva manifestar si **ACEPTA** la **SUSTITUCIÓN PROCESAL** a favor de la sociedad **PÉTALOS DEL MAGDALENA S.A.S.**

CUARTO: Por Secretaría correr traslado a los integrantes de la parte demandada, el contrato de cesión de derechos litigiosos, suscrito entre las sociedades **BLACK ORCHID SERVICIOS PÚBLICOS S.A.S E.S.P.** y **PÉTALO DEL MAGDALENA S.A.S.**, por el término de (3) tres días, de conformidad con el art.110 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


Auto Rad. 2021-00220 / 15-AGO-23
SOFÍA INÉS DAZA ESCOBAR
JUEZ

LCS

Firmado Por:
Sofia Ines Daza Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Zona Bananera - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc136af618e7ed386e909ed374e6f39f36d45dcd20570dcf09f4fbd35113eb9a**

Documento generado en 15/08/2023 10:28:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>